



Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2022-8179

07/04/2022

A la : **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Luciola Leónidas Echavarría Padua.

Anexo : Copia del Decreto núm. 178-22, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 4 de abril de 2022.

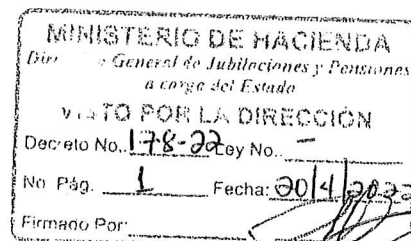
Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Lic. José Ignacio Paliza
Ministro Administrativo de la Presidencia



JIP
AQ/ag





LUIS ABINADER

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DOMINICANA

NÚMERO: 178-22

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio de 2015.

VISTA: La Ley núm. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre de 1981.

VISTO: El oficio núm. Pr-In-2022-7475, del 31 marzo de 2022, del Asistente especial del presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Luciola Leónidas Echavarría Padua, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0717017-7, por un monto de cincuenta mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$50,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que la beneficiaria se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, podrá optar por la pensión que más le favorezca.

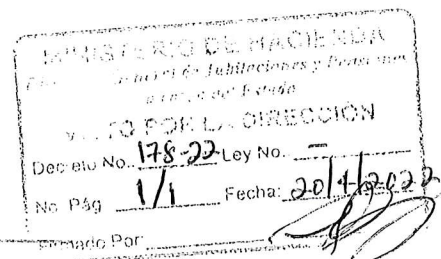
ARTÍCULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los Jubilados y Pensionados Civiles del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones del Ministerio de Hacienda para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022); año 179 de la Independencia y 159 de la Restauración.


LUIS ABINADER





Presidencia de la República Dominicana

SANTO DOMINGO, REPUBLICA DOMINICANA

PR-IN-2022-8179

07/04/2022

A la : **Dirección General de Jubilaciones y Pensiones**

Asunto : Que concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano a Luciola Leónidas Echavarría Padua.

Anexo : Copia del Decreto núm. 178-22, debidamente firmado por el señor presidente de la República Dominicana, **Lic. Luis Abinader**, en fecha 4 de abril de 2022.

Remitido cortésmente, para su conocimiento y fines procedentes.

Atentamente,

Original Firmado
por el Ministro

Administrativo de la Presidencia

Lic. José Ignacio Paliza

Ministro Administrativo de la Presidencia

JIP
AQ/ag